

## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central. j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., \_\_\_

0 3 MAR 2021

**EJECUTIVO** - RAD. No.: 110013103003**2020**004**01**00

Teniendo en cuenta que, la constancia secretarial realizada para el expediente digital en referencia indica que no se presentó escrito de subsanación, equivale a que venció en silencio el termino concedido para que su libelista procediera conforme y los términos de la providencia del 18 de enero de 2021 emitida por este Despacho; por lo cual, se tiene con ello que la parte interesada no subsanó la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, así entonces, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., y en consecuencia de lo expuesto, el Juzgado:

## RESUELVE:

- 1º RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.
- 2º DEVOLVER si a ello hubiere lugar, el libelo junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- **3º** PROCEDA la secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

**JUEZ** 

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anjerior es notificado ESTADO No. Hoy

AMANDA RUTH SALVAS CELIS Secretaria